

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE ARMENIA**  
**SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

**Exp. No. 63-001-31-03-002-2017-00232-01 (059)**

Armenia, Quindío, cinco de febrero de dos mil veintiuno

Mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales, derivado de la declaratoria de la emergencia económica, social y ecológica declarada mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, cuya vigencia fue prorrogada sucesivamente hasta el Acuerdo PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020, para luego adoptar el Acuerdo PCSJA20-11581 de 5 de junio de 2020, en que se dispusieron medidas tendientes al levantamiento de la suspensión de términos, norma que, en concordancia con el inciso 3º del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, autorizan el trámite del recurso de apelación contra *sentencias civiles*, en la modalidad de sustentación y decisión **por escrito**.

Con base en lo expuesto, se **corre traslado por cinco (5) días** a las partes para que presenten las alegaciones dentro de la presente instancia, término que correrá primero para los recurrentes Luis Hernando Ortega Trujillo, Nayibe Ortega Melo y Cristian Fabián Ortega Melo (demandantes), que **deberán sustentar** so pena de deserción, al finalizar el mismo, comenzará el lapso de Luis Carlos David Galindo y Expreso Bolivariano S.A. (demandados), y SBS Seguros Colombia S.A. (llamada en garantía). Esta decisión se notificará por estado digital y se enviará conjuntamente con el expediente digitalizado, a los correos electrónicos de los representantes judiciales de las partes, como aparecen en las bases oficiales suministradas por los propios togados, que a su vez, remitirán sus escritos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala: [lramirep@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lramirep@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Se advierte a los recurrentes, que la sustentación deberá ceñirse a los reparos concretos planteados en primera instancia (fls. 320 a 324 PDF REC.AP (059) 2017-00232-00 CUADERNO 5 e.d.) y que la **única sustentación** que será tenida en cuenta, será aquella expuesta en esta ocasión (Sentencia SU 418 de 11 de septiembre de 2019).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Guerrero Díaz', written over a vertical line that extends downwards from the signature.

**César Augusto Guerrero Díaz**